



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 036-2019-00632

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-036-2019-00-632-00

FECHA:	11-nov-2021
HORA DE INICIO:	09:29 am
HORA FINAL:	03:05 pm

FECHA REANUDACION:	07-dic-2021
HORA DE INICIO:	03:04 pm
HORA FINAL:	04:01 pm

DEMANDANTE:	SADIA MARIA RAMIREZ HERRERA
APODERADO:	LIZETH MAYYIBE SANTANA HERNANDEZ
DEMANDADO:	DIANA GOMEZ HERRERA
DEMANDADO:	DIANA MARIA PARRA GOMEZ
APODERADO:	JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

DE OFICIO (Art 54 del C.P.T y de la S.S)	<ul style="list-style-type: none">- Interrogatorio de oficio a la demandante Sadia María Ramírez Herrera.- Interrogatorio de oficio a las demandadas Diana Gómez Herrera y Diana María Parra Gómez.- Interrogatorio de oficio a los testigos Juan Carlos Sandoval Sierra, Bernardo Álvarez Niño y Pedro Parra Cristancho.
PARTE DEMANDANTE:	<ul style="list-style-type: none">- Testimonio del señor Juan Carlos Sandoval Sierra.- Contrainterrogatorio de los testigos Bernardo Álvarez Niño y Pedro Parra Cristancho.- Certificado de libertad de tradición de establecimiento de comercio Tramiservicios.
	<ul style="list-style-type: none">- Testimonio de los señores Bernardo Álvarez Niño y Pedro Parra Cristancho.- Contrainterrogatorio del testigo Juan Carlos Sandoval Sierra.

Siendo las 01:27 pm se realiza un receso de una hora para preparar los alegatos de conclusión de las partes.

Se reanuda la audiencia siendo las 02:35 pm del día 11 de noviembre de 2021.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00602

Se decreto un receso para dictar fallo siendo las 04:00 pm, y se fijó fecha para el próximo martes 7 de diciembre de 2021 a las 11:00 am.

Se reanuda audiencia el 07 de diciembre de 2021 siendo las 03:04 pm

Se escuchan alegatos de conclusión de los apoderados conforme al inciso 5 del artículo 107 de C.G.P.

DECISIÓN:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora Saida María Ramírez Herrera, en su calidad de trabajadora, y las señoras Diana Gómez Herrera y Diana María Parra Gómez en su calidad de empleadoras, existió una relación de trabajo durante el interregno comprendido entre el 17 de mayo de 2016 y el 17 de marzo de 2018, percibiendo para el efecto una remuneración equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de las demandadas.

TERCERO: CONDENAR a las demandadas Diana Gómez Herrera y Diana María Parra Gómez a pagar en favor de la demandante Saida María Ramírez Herrera las siguientes sumas de dinero:

- Cesantías del 1 de enero al 17 de marzo de 2018 por valor de \$183.551,19
- Intereses a las cesantías del 1 de enero al 17 de marzo de 2018 por valor de \$4.649,96
- Compensación por vacaciones del 1 de enero al 17 de marzo de 2018 por valor de \$82.464,43

CUARTO: CONDENAR a las demandadas Diana María Parra Gómez y Diana Gómez Herrera a pagar en favor de la demandante Saida María Ramírez Herrera indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, correspondiente a \$26.041,04 diarios desde el 18 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago.

QUINTO: CONDENAR a las demandadas Diana María Parra Gómez y Diana Gómez Herrera a pagar lo correspondiente al cálculo actuarial por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones causados en favor de la actora Saida María Ramírez Herrera desde el 17 de mayo de 2017 al 17 de marzo de 2018, teniendo en cuenta un salario mínimo para cada anualidad a excepción del periodo marzo, abril y mayo de



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00602

2017, conforme a lo expuesto.

Dicho monto con destino a la entidad administradora de fondos de pensiones en la que se encuentre afiliada actualmente la demandante Saida María Ramírez Herrera, con sujeción a lo considerado.

Para hacer efectiva la orden, se concederá al demandado el término de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación, por parte de la administradora al empleador. En caso de no procederse de tal manera, se habilitará a la demandante para que proceda a solicitar, dentro del mismo término, la elaboración del cálculo actuarial, al cabo de lo cual, empezará a contabilizarse el término de 30 días con que cuenta el demandado para efectuar el pago.

Deberá la demandante informar el régimen y fondo de pensiones al que actualmente se encuentre afiliada.

SEXTO: CONDENAR a las demandadas Diana María Parra Gómez y Diana Gómez Herrera a pagar en favor de la demandante la suma de \$327.525 por devolución de aportes sufragados por la actora al sistema general de pensiones y \$230.996 por concepto de aportes al sistema general de salud por los periodos comprendidos de marzo a mayo de 2017 conforme a lo expuesto.

SÉTIMO: ABSOLVER Negar las demás pretensiones de la demanda

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Agencias de un SMLMV conforme a lo que ya se dispuso.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

RECURSO DE APELACIÓN Y/O CONSULTA:

El apoderado judicial de las demandadas Interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida.

Se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Por secretaría envíese el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación de la Sentencia.

Siendo las 04:01 pm del 07 de diciembre de 2021 se da por terminada la audiencia.



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00602

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EetA6LtCZFKI9VnZwBJe38B1ev_d-sqjgcW2ccvtt_fvg?e=hLAEV6
	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET5oKyqZZ_ZLuMjLSWtRYhoBrUdgUe43lq_3dTXA2neNbQ?e=4yayrv
	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWvsrat9tpJDuxAcQkOW0Y0BJsa8uhmmhLB6y4JI08ZXKA?e=Q1XG9U
	11 – Nov -2021
	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVYhfjnS5R5GkX5-nG-cYksBB0LvCQo2UOu8S6QUB8vq2Q?e=BvzNMB
	07-Dic- 2021

EGLETH PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ
JUEZ

GERALDINE MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA